JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 019

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Previa revisión del presente asunto con documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por la Dra. MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora; prontamente se advierte que fue presentada en tiempo oportuno, por lo que se abre paso su admisión,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor JADER EFREN LÓPEZ ORDOÑEZ, en contra de sus menores hijos JS y SG LÓPEZ ORTÍZ, representados por su progenitora la señora JENNY VANNESSA ORTÍZ BERNAL.

SEGUNDO. NOTIFÍCAR personalmente este proveído a la parte demandada, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el cual fuera declarado vigente por la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

TERCERO. DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN a los menores JS y SG LÓPEZ ORTÍZ, a su progenitora JENNY VANNESSA ORTÍZ BERNAL, y al demandante JADER EFREN LÓPEZ ORDOÑEZ, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso de la parte demandada, y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandada que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: “a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”.

QUINTO. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6941ebcaa3d7b1f30850a616911436f9701d43db8e4df2f02226c3567921e2**

Documento generado en 18/01/2023 10:34:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica